

Radicación: N° 398-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Heriberto Escobar Arellano
Accionado: Municipio de Ibagué-Secretaría de Tránsito y la Movilidad



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 398-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERIBERTO ESCOBAR ARELLANO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE TRANSITO Y LA MOVILIDAD

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de HERIBERTO ESCOBAR ARELLANO contra MUNICIPIO DE IBAGUE, se advierte lo siguiente:

1. No se aportan las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución 1000-0118 del 24 de Marzo de 2015, y no se manifiesta que se haya denegado su expedición, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Art. 166. - A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

(...)"

2. No se realizó una estimación razonada de la cuantía, tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, sino que se indicó que la misma corresponde a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), sin explicar su procedencia.
3. En las pretensiones de la demanda se solicita condenar a la demandada al resarcimiento de daños y perjuicios, pero no se especifica de manera detallada y justificada los valores a cancelar y el origen de los mismos.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 398-2015
Medio de Control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Heriberto Escobar Arellano
Accionado: Municipio de Ibagué-Secretaría de Tránsito y la Movilidad

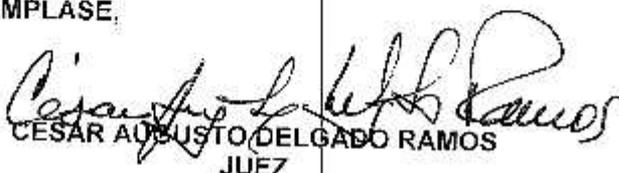


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue CD que contenga el escrito de demanda y subsanación sin anexos en formato PDF, con el fin de surtir la notificación por correo electrónico.

Reconózcase a la Dra. MARIA ALEJANDRA CHACON CARDONA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué